



**ACUERDO No.: 017**  
**ACTA NUMERO: 04**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

## **H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 148, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 51 fracción I, inciso f), 53 fracciones I, VII y XVII, 83, 84, 86, 121, fracciones V y XIII, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en sus artículos 39 fracción I inciso j), 40 fracciones I, II, VI y VII, 46 fracciones I, II, VIII, X y XXI, 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Segunda Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 05, celebrada el día 12 de noviembre de 2015, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el dictamen relativo a la Consulta Ciudadana para elegir Delegados Municipales de Los Cabos 2015-2018, efectuada el 08 de noviembre de 2015, calificación de validez de los resultados y Declaratoria de los Delegados Electos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur., y derivado de la votación nominal del Pleno, se aprueba por mayoría de votos, bajo el siguiente:

### **HONORABLE CABILDO DEL XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, PRESENTE.**

Los suscritos ciudadanos Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal; Susana del Carmen Zatarain García, Síndica Municipal; Gloria del Carmen Rodríguez Contreras, Décima Regidora; Juan Manuel Murillo Murillo, Quinto Regidor; y Samir Savín Ruíz, Octavo Regidor; todos del Honorable Décimo Segundo Ayuntamiento de Los Cabos, en nuestra calidad de Presidente, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario y Cuarto Secretario, respectivamente, de la Comisión Municipal para la Consulta Ciudadana 2015-2018, de conformidad con el mandato recibido por este Honorable Cabildo derivado de los resolutivos del Punto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la realización de consulta ciudadana para elegir Delegados Municipales de Los Cabos, de conformidad a la convocatoria, el procedimiento y el cronograma de actividades respectivo; asimismo que autoriza la Comisión Municipal, y las delegacionales, de Consulta Ciudadana para la elección de Delegados Municipales de Los Cabos 2015-2018; y que autoriza las Coordinaciones Operativas Municipal y las Delegacionales del municipio de Los Cabos, Baja California Sur, aprobado el día viernes 16 de octubre de 2015, por votación unánime de este órgano colegiado de gobierno municipal, y de acuerdo a la Base Novena de la Convocatoria emitida para la Consulta Ciudadana 2015-2108, ponemos a su consideración el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos:**

1.- La consulta ciudadana para elegir delegados municipales deriva de un mandato legalmente establecido en los artículos 83, 84, 85 y 86 y demás disposiciones relativas y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que establece la disposición de nombrarlos a través de un proceso de consulta ante los ciudadanos de cada delegación municipal, a



**ACUERDO No.: 017**  
**ACTA NUMERO: 04**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

## **H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.**

efecto de que sea éste el sustento legal y democrático para que el ciudadano presidente municipal, ejecute las determinaciones del ayuntamiento, como es el caso, para la designación de los delegados municipales que conforman el territorio del municipio en cuestión.

2.- Asimismo, estas disposiciones normativas establecen con toda claridad que los delegados y subdelegados son autoridades auxiliares del ayuntamiento y del presidente municipal en la demarcación territorial asignada a cada delegación, por lo que al dar cumplimiento a este mandato legal, es menester señalar que en el caso de los subdelegados son propuestos por el presidente municipal y ratificados por el ayuntamiento, lo que en la especie deberá darse cumplimiento conforme estos ordenamientos en la materia.

3.- Basados en los puntos anteriores es que en nuestro caso, la convocatoria para la consulta ciudadana se aprobó en tiempo y forma, fue publicada en dos diarios de la mayor circulación en el municipio de Los Cabos, y se envió para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con lo que se le dio la debida publicidad ante los ciudadanos; se instalaron la Comisión Municipal y las Comisiones Delegacionales de Cabo San Lucas, Miraflores, Santiago y La Ribera, cuya función fue atender los casos y vincularse con los candidatos o sus representantes, así como otorgar certidumbre y validez a las decisiones y acuerdos tomados para facilitar las etapas del proceso de consulta, enfatizando la elaboración de la documentación para el registro de los candidatos y sus representantes, ante estas comisiones, y sus representantes de casilla para el día de la consulta ciudadana.

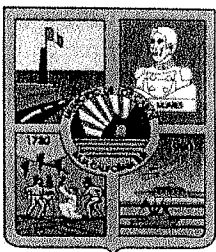
4.- En los tiempos establecidos para el registro de los aspirantes a la candidatura a delegado municipal, las Comisiones Delegacionales se instalaron en cada una de las sedes de las delegaciones municipales de Los Cabos y procedieron a la recepción de la documentación de los aspirantes, mismos que una vez revisado el cumplimiento de los requisitos que estableció la convocatoria, se les otorgó constancia de registro a los siguientes ciudadanos:

- a) En la Delegación de Cabo San Lucas:
  - 1.- C. Adrián Mendoza López
  - 2.- C. Oscar Leggs Castro
  - 3.- C. José Manuel Larumbe Pineda
  - 4.- C. Francisco García Valdéz

- b) En la Delegación de Miraflores:
  - 1.- C. Angel César Jeréz Morán
  - 2.- C. David Rosas Lizárraga
  - 3.- C. Gavino Amador Miranda

- c) En la Delegación de Santiago:
  - 1.- C. Efrén Roberto Burgoin Cota
  - 2.- C. José Manuel Burgoin González
  - 3.- C. Marcos Ramón Acevedo Castro
  - 4.- C. Carlos Gerardo Cosío Castro

- d) En la Delegación de La Ribera:



**ACUERDO No.: 017**  
**ACTA NUMERO: 04**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

## **H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.**

- 1.- C. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath
- 2.- C. Jorge Luis Agúndez Castro
- 3.- C. David Ramón Almanza Macklis

5.- Conforme las directrices de las Comisiones Municipal y las Delegacionales, se vinculó el trabajo de las coordinaciones operativas, por lo que se procedió al sorteo del lugar de aparición en la boleta de votación de los aspirantes a candidatos a delegados municipales que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria ante la presencia de ellos y/o sus representantes en la Comisión Municipal; se elaboraron y aprobaron los proyectos relativos a la paquetería electoral, desde lonas publicitarias para la ubicación de las casillas, lona de publicación de resultados por casilla, las boletas de votación para cada delegación municipal, urnas y mamparas con el logo oficial del ayuntamiento, actas de inicio e instalación, de cierre de casilla, de escrutinio y cómputo, acta de cómputo final de resultados delegacionales, las constancias de registro de los candidatos, la expedición de los nombramientos a sus representantes ante las comisiones municipales y las casillas, entre las principales actividades desarrolladas.

5.- En cuanto a la producción de los materiales y la paquetería electoral necesaria para la consulta ciudadana, estos se dieron bajo la responsabilidad de la Coordinación Municipal y la participación de las Coordinaciones Delegacionales fue fundamental para la distribución de los paquetes y materiales necesarios en cada una de las casillas para la recepción del voto. Es importante señalar que como funcionarios de casilla se habilitó prácticamente en su totalidad a servidores públicos municipales, buscando seguridad para su instalación y el desarrollo de los trabajos, quienes fueron capacitados en sendas reuniones celebradas en esta cabecera municipal y en la Delegación de Cabo San Lucas, toda vez que el lapso de tiempo fue muy corto para la organización de la consulta.

6.- Es oportuno señalar que esta Comisión Municipal, buscando certeza, legalidad y transparencia para este proceso de consulta, solicitó mediante oficio, la colaboración del Instituto Nacional Electoral, institución que a través de la Junta Local Ejecutiva de Baja California Sur, en fecha 30 de octubre del año en curso, nos otorgó la autorización para utilizar el Listado de Registro de Claves de Elector y el OCR (Identificación Óptica de Caracteres) de los ciudadanos del municipio de Los Cabos, con corte al 30 de septiembre del año en curso, proporcionado en medios magnéticos para su reproducción. Este material se proporcionó a los funcionarios de casilla quienes mediante el cotejo de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos, fue parte sustantiva del ejercicio del voto conforme las bases de la convocatoria emitida.

7.- La colaboración del Instituto Nacional Electoral referida en el párrafo anterior, fue vital para que en el territorio municipal se pudiera planear y organizar este proceso por lo cual se establecieron 80 casillas y se les distribuyeron boletas de votación, de la siguiente forma: 64 casillas y 40 mil boletas de votación en la Delegación Municipal de Cabo San Lucas; 6 casillas y 3 mil boletas de votación en la Delegación Municipal de Miraflores; 6 casillas y 3 mil boletas de votación en la Delegación Municipal de Santiago; y 4 casillas y 3 mil boletas de votación en la Delegación Municipal de la Ribera.

8.- Igualmente, con el propósito de alentar la participación ciudadana, esta Comisión Municipal escuchó las solicitudes de la mayoría de los candidatos a Delegados Municipales, en voz propia o a través de sus representantes ante las instancias municipal y delegacionales, en varios asuntos que aquí referimos.

En primer término, virtud a la publicación de la Relación de ubicación de Casillas en las delegaciones municipales, lo que se produjo el día 03 de noviembre, conforme a lo previsto, y toda vez que por errores de conformación en medios magnéticos no apareció en el listado publicado en los dos medios



**ACUERDO No.: 017**  
**ACTA NUMERO: 04**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

## **H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.**

de comunicación en el municipio de Los Cabos, la casilla 334 correspondiente a la zona rural de la Subdelegación de La Candelaria, Delegación de Cabo San Lucas, situación que nos fue alertada por distintos ciudadanos, incluyendo a ciudadanos Regidores, al revisar la procedencia de la observación se resolvió autorizar a la Comisión Delegacional de Cabo San Lucas para que se instalara dicha casilla en la Escuela Primaria Agustín Melgar de la Subdelegación de La Candelaria, municipio de Los Cabos.

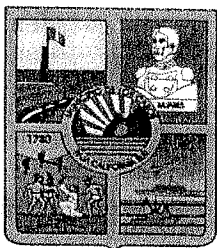
En segundo término, para que esta Comisión Municipal considerara el ejercicio del voto a los representantes de candidato en las casillas electorales, independientemente de que pertenecieran a la sección o secciones agrupadas para la votación en su casilla. Igualmente los propios ciudadanos que fueron designados para funcionarios de casilla pidieron ejercer este derecho. Ambos asuntos fueron analizados, y mediante acuerdo unánime por escrito, esta Comisión procedió a autorizar dichas solicitudes, quedando de la siguiente manera:

- a) Podrán ejercer su voto en la Consulta Ciudadana, los ciudadanos representantes de casilla de los candidatos, propietario y suplente, que se encuentren debidamente acreditados en la casilla que les corresponda, siempre y cuando pertenezcan a la Delegación Municipal respectiva y comprueben lo anterior con la vigencia de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el IFE o INE, independientemente de que no pertenezcan a la sección o secciones electorales comprendidas para ese centro de votación.
- b) Podrán ejercer su voto en la Consulta Ciudadana, los ciudadanos funcionarios de casilla que se encuentren debidamente acreditados en la casilla que les corresponda, siempre y cuando pertenezcan a la Delegación Municipal respectiva y comprueben lo anterior con la vigencia de la Credencial para votar con fotografía expedida por el IFE o INE, independientemente de que no pertenezcan a la sección o secciones electorales comprendidas para ese centro de votación.

En tercer término, el día sábado 07 de noviembre, se presentó por escrito a esta Comisión la solicitud firmada por todos los candidatos a delegado municipal de La Ribera, en virtud del problema que argumentaron de que de última hora se presentó una situación que pudo afectar la participación ciudadana de los electores de la comunidad de La Capilla, que conforma aquella Subdelegación Municipal adherida políticamente a La Ribera, ya que para llevar a cabo esta Consulta Ciudadana, conforme las casillas a instalarse los ciudadanos de esta comunidad tendrían que ejercer su voto en la casilla 305 ubicada en la población de Buenavista que pertenece a la Delegación de Santiago, lo que entraría en contradicción porque son delegaciones distintas. Ante ello elevaron su propuesta para que los ciudadanos de La Capilla fuesen autorizados, habilitándoseles con su credencial de elector vigente, para que ejercieran su voto en su Delegación que es La Ribera de acuerdo a la demarcación política municipal actual, específicamente en la Casilla 304 Básica de la población de La Ribera, cabecera de la delegación del mismo nombre.

Analizado el caso, y en el mismo sentido, escuchando la pertinencia de esta petición, esta Comisión Municipal resolvió lo siguiente:

“Único.- Se autoriza a los ciudadanos que tienen domiciliada su credencial de elector vigente expedida por el IFE o INE, en la comunidad de La Capilla, Subdelegación de La Ribera, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que ejerzan su voto en la Casilla número 304 Básica, a instalarse



**ACUERDO No.: 017**  
**ACTA NUMERO: 04**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

## **H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.**

en la comunidad de La Ribera, Delegación Municipal de La Ribera, independientemente de que no pertenecen a esa Sección Electoral; asimismo, se instruye a los funcionarios de casilla de la Casilla 304 Básica para que ejecuten el presente acuerdo, enlistando con su nombre, clave de elector y domicilio, a los ciudadanos que acudan a emitir su voto y se encuentren en este supuesto, y anexen esta relación al Acta de Cierre de la Casilla que corresponda.”

9.- No obstante de que en términos de la etapa de proselitismo por parte de los candidatos en las cuatro delegaciones municipales, mismo que dio inicio formalmente al entregarles su constancia de registro el día 20 de octubre del año en curso, finalizando el día viernes 06 de noviembre a las 24:00 horas, este se realizó sin contratiempos e interrupciones, algunos candidatos de acuerdo a su derecho interpusieron recursos de inconformidad ante esta Comisión Municipal, mismos que se referencian a continuación:

a) el 25 de octubre del año en curso, la C. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, candidata a Delegada Municipal de La Ribera, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, mediante escrito dirigido a esta Comisión Municipal, hizo señalamientos de que el candidato al mismo cargo y demarcación municipal, David Almanza Macklis, realizó actos de proselitismo en compañía del Diputado local Sergio Ulises García Covarrubias, sin anexar y correlacionar documentos probatorios;

b) el mismo día 25 de octubre del año en curso, el C. Jorge Luis Agúndez Castro, candidato a Delegado Municipal de La Ribera, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, mediante escrito de esa fecha hizo señalamientos de que el candidato al mismo cargo y demarcación municipal, David Almanza Macklis, realizó actos de proselitismo en compañía del Diputado local Sergio Ulises García Covarrubias, sin anexar y correlacionar documentos probatorios;

c) el día 06 de noviembre del año en curso, el C. Ángel César Jeréz Morán, candidato a Delegado Municipal de Miraflores, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y el C. Lic. Armando René Martínez Verduzco, representante de dicho candidato ante esta Comisión Municipal, mediante escrito signado por ambos, hicieron señalamientos respecto de actos de campaña llevados a cabo por el C. Gavino Amador Miranda, candidato al mismo cargo de Delegado Municipal en Miraflores, aduciendo violaciones a la Base Quinta incisos B, C y F de la Convocatoria para la Consulta Ciudadana emitida por este Honorable Cabildo, anexando a su escrito, seis fotocopias simples consistentes, uno en una presumible invitación al cierre de campaña de este, donde se observa un pequeño logotipo que dice “PAN”, el segundo, en una ampliación de un diseño de una mano en colores azul, blanco y anaranjado con la inscripción PAN y 8 NOVIEMBRE, el tercero una reproducción donde se observan una persona de espaldas y cuatro sentados bajo un árbol, al parecer platicando, una cuarta, relativa a una persona saludando a otros dos bajo un árbol, una quinta reproducción donde se observa a unas personas, una de ellas al frente hablando por micrófono con un proscenio donde se lee GAVINO AMADOR, y una sexta, relativa a la misma descripción ampliada, donde se observa a varias personas aplaudiendo.

d) el día 07 de noviembre del año en curso, se recibió en esta Comisión Municipal y en la Delegacional de Cabo San Lucas, el escrito membretado con el logo de campaña cuya denominación establece “Dr. Larumbe, delegado Cabo San Lucas 2015-2018”, firmado por el C. Dr. José Manuel Larumbe Pineda, quien compareció autorizando a los licenciados Lorenzo Carlos Cota y/o Julio Cano Aguilar, para actos de representación, a efecto y a su juicio, de “denunciar que el candidato a elección popular de nombre C. Francisco Javier García Valdéz, los pasados días del mes en curso, ha realizado actos de proselitismo político con la intervención de las diputadas Guadalupe Saldaña Hernández, conocida como “Lupita Saldaña” y “Eda Palacios Márquez”, las cuales de manera directa han gestionado y solicitado el voto a favor del candidato en mención, y del cual anexo set fotográfico como anexo



**ACUERDO No.: 017**  
**ACTA NUMERO: 04**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

## **H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.**

número UNO (I).” En otra parte de su escrito, el denunciante expresa que...”el hoy candidato FRANCISCO JAVIER GARCÍA VALDEZ ha venido violentado (sic) y desacatado las bases de la convocatoria ya que en la base quinta, enciso (sic) (F) dice lo siguiente “los candidatos(as) no podrán apoyarse en su campaña por partido político alguno, ni usar en sus actos propaganda, ni emblema de partido político ni eclesiástico”; solicitando en otra parte de su escrito apercibir al Presidente Municipal y al director del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, así como al Coordinador de Ejecución de inspección fiscal delegacional en Cabo San Lucas, para que se abstengan de realizar actos de proselitismo político y de operar el día de la jornada electoral a favor del candidato Francisco Javier García Valdéz; igualmente el ciudadano Dr. José Manuel Larumbe Pineda manifiesta su inconformidad por la asignación y/o ubicación de casillas ya que a su juicio detectó que dichas casillas se encuentran en domicilios particulares de líderes que operan a favor del candidato Francisco Javier García Valdéz; finalizando su escrito con la petición de que se aperciba a los servidores públicos mencionados y al candidato Francisco García Valdéz, sujetarse a las bases de la convocatoria.

e).- el día de la consulta ciudadana, 08 de noviembre del año en curso, se presentó una irregularidad en las casillas 309 Contigua 1 ubicada en la población de Las Casitas, Delegación de Miraflores; casilla 308 Extraordinaria, ubicada en el rancho Santa Mónica, Delegación de Miraflores; casilla 308 Contigua 2, ubicada en la población de El Ranchito, Delegación de Miraflores, prácticamente simultánea.

Sucintamente nos referimos al hecho de que los listados de claves de credencial de elector y OCR (Identificación Óptica de Caracteres) que fueron distribuidos previamente a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, conforme el cronograma establecido para la distribución de los paquetes electorales para la consulta ciudadana, según la revisión realizada por los mismos las casillas señaladas se encontraban ciudadanos enlistados que no obstante el domicilio correcto en sus credenciales de elector, como fue el caso de la casilla 308 Extraordinaria ubicada en la localidad de Santa Mónica, Delegación de Miraflores, que indicaba la sección correspondiente y el mismo domicilio, fueron localizados en otra sección, en la casilla que corresponde a la sección electoral 304 instalada en la comunidad de La Ribera, Delegación Municipal del mismo nombre. Por lo anterior, y en virtud de que uno de los principios que guiaron la consulta ciudadana fue el de propiciar la participación de los ciudadanos, y ante las peticiones reiteradas de los ciudadanos afectados por esta aparentemente distorsión de la información, no achacable a la organización municipal de la Consulta Ciudadana, toda vez que los listados de credenciales de elector fueron proporcionados, como se indica en este documento, por el propio Instituto Nacional Electoral, el ciudadano Licenciado Luis Alberto González Rivera, Secretario General Municipal, en su calidad de Coordinador Operativo Municipal, con base en la facultad que el propio Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos le otorgó a través de la Convocatoria emitida para la Consulta Ciudadana, acordó que fuese las Comisiones Delegacionales de Miraflores y La Ribera, cada una en su respectivo ámbito de competencia, resolvieran esta situación no prevista, autorizando que en ambas casillas electorales, cotejándose la información proporcionada por la Credencial de Elector con fotografía expedida por el IFE, y en su caso por el INE, facilitaran el ejercicio del derecho ciudadano a los propios ciudadanos de esas respectivas poblaciones, para que emitieran su voto, independientemente de que por la anomalía suscitada, no aparecieran en el listado de claves de credencial de elector; asimismo que en el acto levantarán los datos personales de los ciudadanos que ejercieron este derecho para efectos de anexarlos a las actas levantadas para dicha casilla electoral, y garantizar así la transparencia en el proceso de consulta ciudadana.



**ACUERDO No.: 017**  
**ACTA NUMERO: 04**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

## **H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.**

Ahora bien, lo procedente es analizar los escritos de inconformidad presentados por cada una de las Delegaciones, por lo que primeramente es necesario hacer constar que se recibieron por parte de esta Comisión Municipal, los siguientes escritos de inconformidad:

### **1.- DELEGACIÓN DE LA RIBERA:**

- a).- Escrito signado por la C. Jesús Lucia Trasviña Waldenrath;
- b).- Escrito signado por el C. Jorge Luis Agúndez Castro.

### **2.- DELEGACIÓN DE CABO SAN LUCAS:**

- a).- Dos escritos signados por el Dr. José Manuel Larumbe Pineda.

### **3.- DELEGACIÓN DE MIRAFLORES:**

- a).- Dos escritos presentados por el C. Ángel César Jerez Moran.

Por cuanto hace a la Delegación de LA RIBERA, debe señalarse que:

Se abordará simultáneamente el estudio de los escritos presentados por los C.C JESÚS LUCIA TRASVIÑA WALDENRATH y JORGE LUIS AGÚNDEZ CASTRO, toda vez que versan sobre los mismos hechos.

### **PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA:**

Los hoy inconformes señalan que el candidato a Delegado, el C. David Almanza Macklis, viola las disposiciones que rigen el proselitismo de la Consulta Ciudadana en estudio, ya que el día 24 de Octubre del año en curso, en un evento proselitista celebrado en el domicilio del antes señalado, se llevó a cabo un evento de mujeres, y a dicho evento y con la complacencia del Sr. David Almanza se presentó el C. Diputado local por el partido Acción Nacional, el C. Sergio Ulises García Covarrubias, mismo que se encuentra actualmente en funciones, lo que deja ver la intromisión de un partido político.

### **ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

Esta Comisión Municipal, una vez que analizó los escritos con los que se da cuenta, advierte que no existen elementos suficientes para acreditar que el hecho que se señala hubiere acontecido, mucho menos que viole alguna de las bases de la Convocatoria, y esto es así, ya que los hoy inconformes no ofrecen ninguna probanza para acreditar su dicho.

Aunado a lo anterior y para mayor abundancia, debe decirse que en términos generales, cada ciudadano mexicano, individualmente considerado y con independencia de que pueda tener el carácter de servidor público, sin detrimento de los demás sujetos de Derecho, con o sin personalidad jurídica, es un sujeto importante en todo Estado de Derecho Constitucional y Democrático, por ende, es el sujeto principal en el contexto del Derecho Electoral; por lo cual puede gozar plena y cabalmente de todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le otorga nuestra Carta Magna, tales como, sus derechos político-electorales, el derecho o libertad de expresión política; de asociación política; reunión política; afiliación libre e individual, derechos previstos en los artículos 6°, 9° y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que entrarían en detrimento en caso de quererlos coartar en el caso en concreto.

Así mismo, es preciso mencionar que todas las normas jurídicas relativas a los derechos políticos, derechos político electorales, derechos fundamentales o derechos humanos, deben ser interpretadas con un criterio garantista, maximizador, progresista y tutelador que proporcione la más amplia protección en beneficio de la sociedad y del titular del derecho, sin que signifique que los derechos humanos, siendo el caso los derechos políticos electorales, para que sean absolutos o ilimitados, puesto que el ejercicio de los mismos se somete a determinadas limitaciones o restricciones previstas por Ley.



ACUERDO No.: 017  
ACTA NUMERO: 04  
SESIÓN: ORDINARIA

## H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.

En ese contexto, debe decirse que no es factible el restringir los derechos electorales de un Ciudadano, aun y cuando este sea Diputado o cualquier otro servidor público, siempre y cuando su conducta no afecte la equidad de la competencia entre los candidatos durante la consulta ciudadana, lo cual no se acredita en el particular.

Ahora bien, por lo que cabe a la libertad de expresión como derecho fundamental previsto en los artículos 6 constitucional, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 19 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; Este derecho se encuentra estrechamente vinculado con el derecho de asociación contemplado en los artículos 9 de la Constitución Federal, 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que, mediante el ejercicio de la libertad de expresión las personas tienen la posibilidad de generar un debate abierto de ideas.

Es así que, ambos derechos, libertad de expresión y asociación, tienen un papel relevante dentro de la democracia, tal y como lo ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al indicar que la libertad de expresión es condición indispensable para que las personas se puedan desarrollarse plenamente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al señalar que la libertad de expresión constituye uno de los principales fundamentos de una sociedad democrática y una de las condiciones más importantes para su progreso y el desarrollo individual de las personas, asimismo, la Sala Superior ha sostenido que los servidores públicos cuyos cargos son de elección popular tienen derecho a participar en la vida política o de participación ciudadana.

Por ende, y como parte del ejercicio de la libertad de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, la Sala Superior de nuestro máximo Tribunal Electoral, ha reconocido el derecho de los servidores públicos a asistir a eventos de proselitismo político o de participación ciudadana, siempre y cuando no impliquen el uso indebido de recursos del Estado, lo cual no se acredita con ningún medio probatorio, que hubiere sucedido en el particular.

Por ello, cabe agregar que los hoy inconformes solo se limitan a efectuar una breve descripción de los hechos denunciados sin que aportarán algún elemento fehaciente con el cual acrediten su dicho, esto es, los hoy inconformes, no acreditan con prueba legal alguna que el C. Sergio Ulises García Covarrubias, hubiera participado en el evento a que se refieren, que dicha participación en caso de haber sucedido, sea una intromisión de un partido político y mucho menos se acredita que el hoy denunciado el C. David Almanza Macklis, haya violado alguna base de la convocatoria o norma legal alguna, ya que como se señaló antes, los hoy inconformes no aportan mediante prueba válida e idónea la conducta que se señala, cuando son ellos quienes tienen la carga de la prueba, tal y como lo señala la jurisprudencia en materia electoral 12/2010, que a su rubro dice: CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE, siendo aplicable al caso por analogía jurídica.

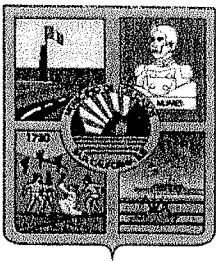
Por lo anteriormente señalado y expuesto, esta Comisión Municipal declara que resultan improcedentes los escritos presentados por los C.C. JESÚS LUCIA TRASVIÑA WALDENRATH y JORGE LUIS AGÚNDEZ CASTRO.

Por cuanto hace a la Delegación de Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, se da cuenta con dos escritos:

a).- Respecto al escrito presentado por el Dr. José Manuel Larumbe Pineda, en fecha 07 de noviembre del año en curso, debe señalarse lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA:





**ACUERDO No.: 017**  
**ACTA NUMERO: 04**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

## **H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.**

Del análisis del escrito que hoy nos ocupa, se puede advertir que el hoy inconforme aduce los siguientes agravios:

I.- Señala que el candidato a Delegado el C. Francisco Javier García Valdez, ha realizado actos de proselitismo político con la intervención de las Diputadas Guadalupe Saldaña Hernández, conocida como "Lupita Saldaña" y "Eda Palacios Márquez", las cuales de manera directa han gestionado y solicitado el voto a favor del candidato en mención.

II.- Señala que deberá apercibirse a los siguientes funcionarios: Presidente Municipal Arturo de La Rosa Escalante, Director del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Los Cabos René Núñez Cosío, así como al Coordinador de Ejecución de Inspección Fiscal de la Delegación de Cabo San Lucas Jorge Sánchez Sandoval, a fin de que se abstengan de realizar proselitismo político, así como operar el día de la jornada electoral a favor del candidato Francisco Javier García Valdez, ya que han venido realizando actos de campaña, así como coaccionando el voto a los trabajadores de la Delegación de Cabo San Lucas.

III.- Señala que está inconforme por la asignación y/o ubicación de las casillas ya que se ha detectado que dichas casillas se encuentran en domicilios particulares de líderes que operan a favor del candidato Francisco Javier García Valdez.

### **ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

Esta Comisión Municipal, una vez que analizó el escrito con el que se da cuenta, advierte que no existen elementos suficientes para acreditar los hechos que se señalan hubieran acontecido, mucho menos que violen alguna de las bases de la Convocatoria, y esto es así, ya que los hoy inconformes no ofrecen probanza adecuada para acreditar su dicho.

Por cuanto hace al primer agravio o inconformidad que señala el hoy quejoso, esta resulta totalmente improcedente, ya que si bien es cierto acompañan al escrito en estudio una documental privada consistente en una fotografía, esta no cuenta con datos suficientes que adviertan circunstancias de modo tiempo y lugar, que nos hagan advertir quienes son los que aparecen en dicho documento, cuando fue tomada, ni el lugar de la misma, lo cual hace que dicha probanza carezca de valor probatorio para el fin que se pretende.

Además hay que recordar que todos los ciudadanos con independencia de que tengan el carácter de servidores públicos, son sujetos a todos sus derechos Constitucionales, por lo cual pueden gozar plenamente de sus garantías político-electorales, así como de su derecho a la libertad de expresión; de asociación política; reunión, entre otros derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo y suponiendo sin conceder que las personas que aparecen en la fotografía que hoy se analiza fueran las Diputadas a que se hace referencia, no se acredita cuando fue tomada dicha fotografía, ni el lugar, además hay que recordar que no es factible el restringir los derechos electorales de ningún ciudadano, independientemente el cargo o función pública que desempeñe; siempre y cuando su conducta no afecte la equidad de la competencia entre los candidatos durante la consulta ciudadana.

Por cuanto hace al segundo agravio o inconformidad, a criterio de la presente Comisión Municipal, el mismo resulta totalmente improcedente, ya que el hoy inconforme no acredita con prueba alguna que los funcionarios a que hace referencia hubieran realizado actos de campaña a favor de candidato alguno, de igual forma no acredita con ninguna probanza el que se hubiera coaccionado el voto a los trabajadores de la Delegación de Cabo San Lucas, sino únicamente señala sin precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar determinados hechos, los cuales no acredita. Por lo que no



ACUERDO No.: 017  
ACTA NUMERO: 04  
SESIÓN: ORDINARIA

## H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.

podemos de perder de vista el hecho de que el que afirma está obligado a probar, lo cual no acontece en la especie.

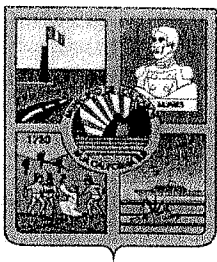
Por cuanto hace al tercer y último agravio o inconformidad, a criterio de los suscritos el mismo resulta totalmente improcedente, y esto es así, ya que el inconforme únicamente señala sin acreditar con probanza legal alguna que detectaron, que algunas casillas se encuentran instaladas en domicilios particulares de líderes que operan a favor del candidato Francisco Javier García Valdez.

Sirve de apoyo a lo anterior:

**CARGA PROBATORIA. QUE IMPONE A LAS PARTES EL ONUS PROBANDI PARA DEMOSTRAR SUS PRETENSIONES, NO TRANSGREDE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.**

La circunstancia de que el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal prevea que corresponde a las partes demostrar los hechos constitutivos de sus pretensiones, de ninguna manera implica violación a los derechos humanos de la parte que tiene alguna imposibilidad material para demostrar los elementos de su acción, pues en tales supuestos, el precepto debe aplicarse de manera complementaria con el resto de las normas que constituyen el sistema sobre el régimen probatorio. Ciertamente, la norma mencionada al epígrafe consagra el principio lógico de la prueba que se sustenta en que, por regla general, el que afirma está obligado a probar, lo que se explica porque quien formula un aserto tiene, en principio, mayor facilidad para demostrarlo y, en ese sentido, constituye la pauta general sobre la distribución de la carga probatoria; así, dicha norma atribuye a cada parte la carga de demostrar los hechos constitutivos de sus pretensiones. Ahora bien, en los casos en que la pretensión descansa en hechos en los que existe alguna imposibilidad material para dicha parte, de probar sus elementos constitutivos, debe atenderse al resto de las disposiciones en donde se desarrolla el principio ontológico de la prueba (lo ordinario se presume, lo extraordinario se prueba). Esto es así porque la prevención contenida en el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que constituye la regla general sobre la distribución de la carga probatoria, se complementa con el resto de las disposiciones que constituyen el sistema sobre el régimen probatorio, pues no debe soslayarse que esa norma forma parte de un sistema en el que el resto de las disposiciones que lo componen, la complementan y, en tal virtud, cuando se presenta un caso en donde el afectado se encuentra frente a un especial inconveniente para demostrar sus afirmaciones, no necesariamente es la regla general contenida en dicho numeral la que debe aplicarse sino las que prevén los casos de excepción, en los que, o bien se regula una situación en la que, por la facilidad de la prueba es la parte contraria quien debe demostrar su oposición, o bien, ante la indefinición del hecho que se pretende demostrar, el onus probandi se invierte. En tales circunstancias, es de concluirse que el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en modo alguno constituye un obstáculo para acceder a la justicia pues, en todo caso, será labor del juzgador resolver qué disposición habrá de aplicar en cada asunto, según la naturaleza de los hechos que hayan de demostrarse.

Época: Décima Época. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCCXCV/2014 (10a.). Página: 707. Amparo directo 55/2013. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, por lo que hace a la concesión del amparo. El Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo formuló voto concurrente en el que manifestó apartarse de las consideraciones relativas al tema contenido en la presente tesis. La Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que si bien vota por conceder el amparo,



**ACUERDO No.: 017**  
**ACTA NUMERO: 04**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

## **H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.**

no comparte las consideraciones ni los efectos, y formuló voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

b).- Respecto al escrito presentado por el Dr. José Manuel Larumbe Pineda, en fecha 09 de Noviembre del año en curso, debe señalarse lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA:**

Del análisis del escrito que hoy nos ocupa, se puede advertir que el hoy inconforme aduce los siguientes agravios o inconformidades:

I.- Señala que está inconforme, ya que hace aproximadamente quince días antes de haberse señalado como inicio de las actividades proselitistas para el cargo de Delegado Municipal, el C. Francisco Javier García Valdez, inició actividades proselitistas abiertamente en redes sociales, oficinas de Gobierno Municipal y Delegacional; Así mismo señala que el 29 de septiembre del año en curso, el C. Francisco Javier García Valdez, por medio de la página oficial que publica el DIARIO TRIBUNA DE LOS CABOS, aparece en una publicación mencionándose que se destapa a la Delegación Municipal de Cabo San Lucas; y en esa misma fecha –señala el inconforme- lo hace público en su cuenta de Red Social Facebook.

II.- Señala que está inconforme, ya que el C. Francisco Javier García Valdez, realizó su actividad proselitista, su publicidad y su propaganda bajo las siglas del partido político "PAN".

III.- Señala que está inconforme ya que algunas casillas fueron cambiadas de su lugar inicial en la que fueron publicadas su ubicación.

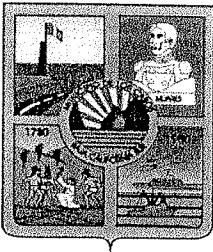
IV.- Señala que está inconforme toda vez que se permitió la votación de personas que se presentaron en casillas, sin aparecer en el listado, siendo que hasta el mismo candidato Francisco Javier García Valdez, emitió su voto sin encontrarse en el padrón electoral utilizado durante la jornada electoral.

### **ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

Esta Comisión Municipal, una vez que analizó el escrito y las probanzas con las que se da cuenta, advierte que no existen elementos suficientes para acreditar los hechos que se señalan, mucho menos que violen alguna de las bases de la Convocatoria, y esto es así, ya que los hoy inconformes no ofrecen probanza adecuada y suficiente para acreditar su dicho.

Por cuanto hace al primer agravio, relativo a que señala el inconforme que el C. Francisco Javier García Valdez, inició actividades proselitistas abiertamente en redes sociales como Facebook, oficinas de Gobierno Municipal y Delegacional antes del inicio permitido para realizar proselitismo. Dicha inconformidad resulta totalmente infundada, toda vez que el hoy quejoso no acredita con probanza adecuada su dicho; Y esto es así, ya que a su escrito de inconformidad únicamente anexa una serie de fotografías en copia simple, en las cuales no se advierte de ninguna manera una exactitud de circunstancias de modo, tiempo y lugar, que hagan suponer a esta Comisión que las mismas son reales, y segundo que acontecieron en la fecha que el inconforme señala. Ya que, no se advierte en dichas copias simples, una certificación notarial o de alguna autoridad facultada para hacerlo que nos de algún indicio que las mismas acreditan su dicho, ya que no debemos dejar de recordar que cualquier documento presentado en copia simple carece de valor legal alguno, cuando no se encuentra administrado con otro medio probatorio como en el caso en estudio.

Así mismo resulta improcedente la inconformidad, respecto a que el C. Francisco Javier García Valdez por medio de el DIARIO EL TRIBUNA DE LOS CABOS inicio actividades proselitistas antes de la fecha permitida, ya que aparece en una publicación de dicho medio informativo, y esto es así, ya que la probanza con la cual pretende acreditar su dicho no es la idónea, ya que al tener el carácter de documento privado carece de eficacia probatoria ya que no es apta para estimar que la información



**ACUERDO No.: 017**  
**ACTA NUMERO: 04**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

## **H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.**

que contiene y que difunde se encuentra apegada a la realidad, toda vez que esta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que hace su redactor o el propio periodista. Por cuanto hace al agravio relativo al hecho de que el C. Francisco Javier García Valdez ha realizado su actividad proselitista, su publicidad y su propaganda bajo las siglas del partido político del PAN, dicho argumento resulta totalmente improcedente, y esto es así, toda vez que el hoy quejoso no demuestra con las probanzas adecuadas su dicho.

Ya que al realizar un simple análisis de las pruebas que acompaña al escrito en estudio de las mismas se advierte que estas carecen de validez legal alguna para ser consideradas elementos para acreditar sus dichos; toda vez que son presentadas en copia simple, esto es, sin ningún tipo de certificación expedida por autoridad legalmente legitimada para hacerlo, debiendo recordar que cualquier documento privado o público presentado en copia simple carece de valor legal alguno al no corroborarse o administrarse con algún otro medio de prueba, como pudo haber sido la prueba testimonial, la inspección judicial, etc.

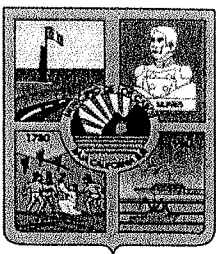
Por cuanto hace al agravio relativo al hecho de que señala, que diversas casillas fueron cambiadas de sección; Así como al hecho de que se permitió la votación de personas que se presentaron en casillas donde no aparecían en el listado, dicho argumento de inconformidad resulta totalmente improcedente, toda vez que no lo acredita con probanza adecuada alguna, aunado a que siguiendo lo dispuesto por la Convocatoria de la Consulta Ciudadana a que nos referimos, se puede advertir en la Base SEXTA inciso B) que el conteo de las boletas se hará ante la presencia de los representantes de los candidatos, firmando al reverso; así mismo el inciso G) señala que los representantes de casillas de los candidatos a delegados municipales deberán acreditarse en la casilla que corresponda, para que a nombre de este pueda tener facultades de representación. Esto es, no es dable tener por acreditados los hechos que señala el hoy inconforme cuando, el mismo tuvo la oportunidad y así lo hizo de tener un representante en cada una de las casillas, el cual en ninguna forma se advierte que se haya opuesto o inconformado de manera alguna al desarrollo de la jornada de la consulta ciudadana, ya que hay que recordar que los representantes de los candidatos en las casillas son los facultados para interponer o señalar cualquier anomalía que pudiera suceder el día de la consulta, lo cual no se advierte hubiere sucedido, sino por el contrario, se puede advertir que la jornada de la Consulta Ciudadana transcurrió en términos generales en forma adecuada, ya que no se presentaron inconformidades durante todo el periodo de votación, lo que nos lleva a suponer de manera lógica que todos y cada uno de los candidatos a través de sus representantes, estuvieron de acuerdo en el desarrollo de la consulta.

Sirven de apoyo a lo anterior, y aplicadas por analogía:

### **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS.**

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son administradas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

Época: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007. Página: 1759. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 713/96.



**ACUERDO No.: 017**  
**ACTA NUMERO: 04**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

## **H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.**

José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús. Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza. Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

**NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.**

Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, en el procedimiento laboral carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo, no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.

Época: Novena Época. Registro: 173244. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Febrero de 2007. 13o.T.168 L. Página: 1827. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 20093/2006. Concepción Peralta García. 14 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Juan de Dios González-Pliego Ameneiro.

Por cuanto hace a la Delegación de MIRAFLORES, se da cuenta con dos escritos:

a).- Respecto al escrito presentados por el C. ÁNGEL CÉSAR JEREZ MORAN en fecha 06 de Noviembre del año en curso, debe señalarse lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA:**

Del análisis del escrito que hoy nos ocupa, se puede advertir que el hoy inconforme aduce los siguientes agravios:

I.- Señala el hoy inconforme que el candidato de nombre Gavino Amador Miranda, al momento de realizar proselitismo, viola la convocatoria, ya que el día cinco del presente mes y año se apersono a distintas dependencias públicas como lo son: DIF Municipal, Servicios Públicos, Casa de la Cultura, Agua Potable, Edificio Delegacional entregando un volante invitando a un gallo vehicular para el día seis del presente mes y año.



**ACUERDO No.: 017**  
**ACTA NUMERO: 04**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

## **H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.**

II.- Señala el hoy inconforme que al momento de invitar al gallo vehicular se utilizó un logotipo con la forma de una mano con el pulgar hacia arriba en donde se aprecia el nombre de GAVINO AMADOR Delegación Miraflores y que en la parte de la manga de la misma figura, la leyenda PAN 8 de noviembre, utilizando los colores azules característicos del Partido Acción Nacional.

III.- Señala el inconforme que se aprecia en un set fotográfico al actual Diputado local por el Distrito VII el C. Sergio García Covarrubias en plena campaña política acompañando al señor Gavino Amador Miranda en el poblado de Miraflores, así mismo señala que se advierte cuando este último se encuentra invitando dentro de las dependencias municipales al gallo vehicular.

### **ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

Esta Comisión Municipal, una vez que analizó el escrito y las probanzas con las que se da cuenta, advierte que no existen elementos suficientes para acreditar los hechos que se señalan, mucho menos que violen alguna de las bases de la Convocatoria, y esto es así, ya que los hoy inconformes no ofrecen probanza adecuada y suficiente para acreditar su dicho.

Por cuanto hace al agravio relativo a que el candidato Gavino Amador realizó proselitismo indebido al apersonarse a diversas dependencias públicas y delegacionales, esta Comisión considera que no le asiste la razón al inconforme, ya que no prueba su dicho con ninguna probanza idónea, y esto es así, ya que únicamente anexa al escrito en estudio una serie de fotografías que no permiten establecer circunstancias de modo tiempo y lugar, por lo que no es dable tener por acreditado que el candidato que hoy se denuncia hubiera cometido las conductas que se le reprochan, aunado al hecho de que las pruebas ofrecidas por el recurrente no son las pruebas idóneas al ser documentos privados en copia simple que no se encuentran certificados ante algún fedatario, o bien no se advierte que haya ofrecido alguna prueba testimonial, fe de hecho o alguna otra que nos pudiera hacer presumir su dicho.

La misma suerte corren los argumentos vertidos en el sentido de tratar de acreditar con documentos privados presentados en copia simple, sin ser adminiculados con alguna otra probanza que nos pudiera hacer presumir que efectivamente el C. Gavino Amador utilizó un logotipo del Partido Acción Nacional, o bien el poder acreditar que efectivamente el Diputado Sergio García Covarrubias estuvo en plena campaña política acompañando al señor Gavino en el poblado de Miraflores o peor aún, el poder acreditar que se encuentran invitando dentro de las dependencias municipales al gallo vehicular. Ya que al analizar los documentos probatorios con los que pretende acreditar su dicho, estos no son más que copias simples que al no estar adminiculados con otro medio de prueba carecen de valor, ya que cualquier persona pudo haber los realizado y no precisamente el hoy denunciado.

a).- Respecto al escrito presentado por el C. ÁNGEL CÉSAR JEREZ MORAN en fecha 09 de Noviembre del año en curso, debe señalarse lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA:**

Del análisis del escrito que hoy nos ocupa, se puede advertir que el hoy inconforme aduce el siguiente agravio:

I.- Señala que el día de la Consulta Ciudadana, los funcionarios de casilla en forma indebida tomaron varias y diversas determinaciones arbitrarias y fuera de sus facultades, por lo que la consulta ciudadana se llevó a cabo fuera del marco legal, ya que los únicos facultados según la convocatoria que nos ocupa, para resolver lo no previsto en la misma, eran la Comisión Municipal para la Consulta Ciudadana y en su caso, el Coordinador General Operativo Municipal.

### **ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**



**ACUERDO No.:** 017  
**ACTA NUMERO:** 04  
**SESIÓN:** ORDINARIA

## H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.

Esta Comisión Municipal, una vez que analizó el escrito y las probanzas con las que se da cuenta, determina totalmente infundada e improcedente dicha inconformidad, toda vez que contrario a lo expuesto por el hoy recurrente, los funcionarios de casilla a que hace referencia no realizaron en forma unilateral, arbitraria, ni mucho menos fuera de sus facultades sus atribuciones, ya que como se advierte del cuerpo del presente dictamen, en fecha 08 de Noviembre del año en curso, en términos del numeral número uno del capítulo denominado GENERALES, de la convocatoria para la Consulta Ciudadana de Delegados (as) Municipales del periodo 2015 – 2018; El Coordinador General Operativo Municipal, el C. Luis Alberto González Rivera, resolvió los puntos a que hace referencia el hoy inconforme, facultando a la Comisión Delegacional de Miraflores, para que los llevara a cabo, ya que debemos recordar que es obligación tanto de la Comisión Municipal como del Coordinador General Operativo Municipal, otorgar certidumbre y validez a la consulta ciudadana, tomando las medidas necesarias para facilitar las etapas del proceso de consulta. Se agrega al presente dictamen los diversos acuerdos tomados tanto por la Comisión Municipal como por el Coordinador General Operativo Municipal, a fin de que surtan los efectos a que hubiere lugar.

10.- Atento a lo anterior y en virtud a los puntos anteriores que explican en términos generales el proceso de consulta ciudadana referido, los ciudadanos acudieron a ejercer su derecho a votar por el candidato de su preferencia, y nuestra encomienda y la de todos los que participamos de una o de otra manera en este esfuerzo fue cumplida en tiempo y forma.

Por lo tanto y con las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas, así como de las actas de las cuatro Comisiones Delegacionales donde constan los resultados finales de esta consulta, nos permitimos informar de los resultados de la participación ciudadana en cada una de las Delegaciones Municipales, conforme a los siguientes datos:

### I.- DELEGACIÓN DE CABO SAN LUCAS

#### RESULTADO DEL CÓMPUTO FINAL DE LA VOTACIÓN

NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS	NÚMERO DE VOTOS CON LETRA
OSCAR LEGGS CASTRO	1,958	MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO
ADRIÁN MENDOZA LÓPEZ	455	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
JOSÉ MANUEL LARUMBE PINEDA	4,179	CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE
FRANCISCO JAVIER GARCÍA VALDÉZ	5,269	CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE
TOTAL DE VOTOS	11,861	ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO

### 2.-DELEGACIÓN DE MIRAFLORES

#### RESULTADO DEL CÓMPUTO FINAL DE LA VOTACIÓN



ACUERDO No.: 017  
ACTA NUMERO: 04  
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS, B. C. S.**

NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS	NÚMERO DE VOTOS CON LETRA
DAVID ROSAS LIZÁRRAGA	95	NOVENTA Y CINCO
GAVINO AMADOR MIRANDA	867	OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE
ÁNGEL CÉSAR JÉREZ MORÁN	856	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
TOTAL DE VOTOS	1,818	MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO

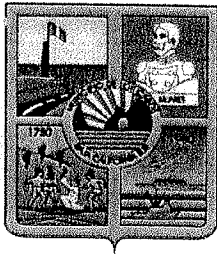
**3.- DELEGACIÓN DE SANTIAGO  
RESULTADO DEL CÓMPUTO FINAL DE LA VOTACIÓN**

NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS	NÚMERO DE VOTOS CON LETRA
JOSÉ MANUEL BURGOIN GONZÁLEZ	213	DOSCIENTOS TRECE
EFREN ROBERTO BURGOIN COTA	113	CIENTO TRECE
CARLOS GERARDO COSÍO CASTRO	143	CIENTO CUARENTA Y TRES
MARCOS RAMÓN ACEVEDO CASTRO	1,021	MIL VEINTIUNO
TOTAL DE VOTOS	1,490	MIL CUATROCIENTOS NOVENTA

**DELEGACIÓN DE LA RIBERA  
RESULTADO DEL CÓMPUTO FINAL DE LA VOTACIÓN**

NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS	NÚMERO DE VOTOS CON LETRA
JORGE LUIS AGÚNDEZ CASTRO	479	CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE
JESÚS LUCÍA TRAVIÑA WALDENRATH	26	VEINTISÉIS
DAVID RAMÓN ALMANZA MACKLIS	723	SETECIENTOS VEINTITRÉS
TOTAL DE VOTOS	1,228	MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO





**ACUERDO No.: 017**  
**ACTA NUMERO: 04**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

## **H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.**

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de nuestras facultades como integrantes de este Honorable Cabildo, y de conformidad a la responsabilidad que se nos otorgó como mandato para conducir el proceso de consulta ciudadana, tenemos a bien poner a la consideración de ustedes los siguientes

### **Resolutivos:**

Primero.- Este proceso de consulta ciudadana se efectuó bajo los principios de legalidad e institucionalidad en el que participaron más de doscientos servidores públicos municipales, encabezados por las comisiones compuestas por las ciudadanas Síndica municipal y Regidoras y ciudadanos Regidores, así como los Delegados municipales, funcionarios de casilla, coordinadores operativos y responsables de la logística que estuvieron a la altura de este compromiso, a quienes se les reconoce su valiosa participación, con lo que se resalta su espíritu de colaboración para el cumplimiento de este mandato legal.

Segundo.- Son válidos los resultados obtenidos mediante la emisión del voto por los ciudadanos en las casillas que se establecieron conforme lo señalado en este documento, y el trabajo de concentración de resultados para cada uno de los candidatos por las respectivas Comisiones Delegacionales, que definieron los resultados finales para los participantes.

Tercero.- Este Honorable Décimo Segundo Ayuntamiento declara como Delegados Municipales Electos los siguientes ciudadanos:

C. Francisco Javier García Valdez, para la Delegación Municipal de Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

C. Gavino Amador Miranda, para la Delegación Municipal de Miraflores, municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

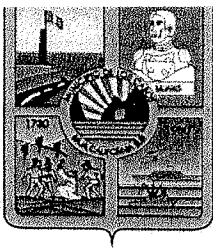
C. Marcos Ramón Acevedo Castro, para la Delegación Municipal de Santiago, municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

C. David Ramón Almanza Macklis, para la Delegación Municipal de La Ribera, municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

Cuarto.- Se instruye a los ciudadanos Licenciado Luis Alberto González Rivera, José Julio Belmar Pimentel Amador, y Contador Público María Elena Camacho López, Secretario General Municipal, Oficial Mayor y Contralora Municipal, respectivamente, de este Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, para que de conformidad a sus atribuciones legales y reglamentarias, procedan a la elaboración de las constancias de mayoría de votos obtenidos a los ciudadanos Delegados Municipales Electos referenciados en el numeral que antecede, así como para que realicen los trámites administrativos para la entrega-recepción de los bienes que correspondan a sus respectivas delegaciones municipales.

Quinto.- Se instruye a los ciudadanos Licenciado Luis Alberto González Rivera y José Julio Belmar Pimentel Amador, Secretario General Municipal y Oficial Mayor, respectivamente, de este Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, para que conforme el último párrafo de la Base Novena de la Convocatoria emitida para la Consulta Ciudadana 2015-2018 el día de mañana viernes 13 del mes y año en curso, realicen lo conducente para que en cada Delegación Municipal se programe la Ceremonia Pública de Toma de Protesta y Entrega de Nombramientos Oficiales a los ciudadanos Delegados Municipales Electos que se enlistan en el Resolutivo Tercero que antecede.

Transitorio



**ACUERDO No.:** 017  
**ACTA NUMERO:** 04  
**SESIÓN:** ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS, B. C. S.**

Único.- El presente Dictamen entrará en vigor al momento de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los doce días del mes de noviembre del dos mil quince.

DOY FE.  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN



LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL GENERAL  
LOS CABOS, B.C.S.